

Quito, 24 de enero de 2017

Ingeniero

Frank Omar Giler Mendoza

Administrador del Contrato NAC-JADNCGC16-00000020
Servicio de Rentas Internas del Ecuador – SRI

Salinas N17-203 y Santiago

Ciudad

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
SECRETARÍA GENERAL
TRAMITE:

9 170 120 17 000 446

PRESENTADO HOY 24 ENE. 2017

RECIBIDO POR: HORA: 16:48

COB.	HOJAS	CARPETAS	SOBRES	DISK/CD'S	OTROS
03					

Objeto: Requerimientos de Información del 19 de enero de 2017:

NAC-ATORIC17-00000026

NAC-ATORIC17-00000027

Respetado Ingeniero Giler,


Agustín Hurtado Larrea, actuando como Apoderado Especial de BBR Representaciones Cía. Ltda., Compañía Representante de SICPA S.A., Representante Legal del **Consortio SICPA EcuTrace** (RUC No. 1792682738001), dentro del término legal otorgado de tres (3) días hábiles, me permito dar respuesta a sus Requerimientos de Información enunciados en el objeto de este documento y notificados el día 19 de enero de 2017 a las 14:10, en los siguientes términos:

A. NAC-ATORIC17-00000026

Solicitud:

- Una carta en la que se explique a detalle toda la situación del caso de corrupción que se suscitó por la implementación del modelo de control de producción para el sector de fabricación de bebidas frías, en especial cervezas y refrigerantes, solicitado por el Receita Federal de Brasil (RFB) a la Casa de la Moneda de Brasil (CMB), en el que se involucró a altos directivos de la empresa SICPA, así como altos funcionarios de la Receita Federal; sobre los cuáles se conoce que ya existe instrucciones fiscales. En particular sobre el Proceso No. 0504504-61.2016.4.02.5101 (2016.51.01.504504-8).

Respuesta:

Manifiesta en su Requerimiento de Información la preocupación sobre los aspectos tratados en nuestra reunión de fecha 5 de enero de 2017 (Caso Brasil) y el efecto e impacto que tendrían en el proyecto SIMAR. Sobre estas preocupaciones, confiamos en que la reunión llevada a cabo el pasado 20 de enero de 2017 con intervención del Sr Raphael Mandarin, 



Director de SICPA Brasil Indústria de Tintas y Sistemas Ltda., permitió resolver cada una de ellas.

En la mencionada reunión se dio por parte de SICPA explicación a cada interrogante hecha por los funcionarios del SRI, quienes con un alto conocimiento del proceso y con información de las autoridades de Brasil pudieron corroborar la información recibida y ahondar en detalles acerca del proceso con un interlocutor de primera mano. Allí se pudo explicar y comprobar que a la fecha no hay ningún funcionario de SICPA vinculado al proceso penal citado por el SRI.

Se enfatizó reiteradamente por parte del SRI sobre la situación del Sr. Finkel, referenciado en los documentos de la investigación en poder del SRI, emitidos por las autoridades de Brasil. SICPA ratificó durante la reunión que dicho señor es el representante legal de una sociedad denominada CFC Corporation, ente jurídico con el que SICPA tuvo relaciones estrictamente de Consultoría, por lo que rechazamos de forma categórica la afirmación de involucramiento de altos directivos de la empresa SICPA, pues el estatus de directivo está supeditado a la relación laboral directa que pueda existir con personas naturales y no está extendido a representantes legales de sociedades con la que SICPA tiene o ha tenido una relación contractual de consultoría.

Tal circunstancia, SICPA la ha informado en forma coherente y de manera transparente desde julio de 2015, en dónde con sendos documentos ha manifestado categóricamente que nuestra compañía y sus ejecutivos no se han visto comprometidos en ninguna práctica indebida y que está cooperando plenamente con las autoridades brasileñas.

Es importante resaltar que SICPA ni ninguno de sus ejecutivos han sido constituidos como parte del proceso penal por ustedes referenciado, cuestión que se explicó con extremo rigor en la reunión del 20 de enero de 2017. Estos procesos, por su naturaleza, tienen carácter confidencial, por lo que SICPA sólo dispone de aquella información que se ha hecho pública, al contrario de la información que por conductos oficiales y relación directa pudiera obtener el SRI de las autoridades brasileñas.

Por todo lo anterior, resulta claro que SICPA en Brasil no está sujeta a ningún tipo de inhabilidad o impedimento. Sigue proveyendo tintas de alta seguridad a la Casa da Moeda de Brasil y sigue prestando el servicio de control de productos de tabaco a través del sistema Scorpions. También SICPA podrá participar en la futura licitación para el sistema Sicobe y en cualquier otra licitación. El Caso Brasil no tiene ninguna afectación jurídica para SICPA en Brasil y por extensión no tiene ninguna afectación jurídica en Ecuador. Adicionalmente las empresas que componen el Consorcio SICPA Ecuatrace no tienen participación alguna en los contratos de Sicobe o Scorpions.

Debido al nivel de detalle solicitado por ustedes, y luego de las aclaraciones concedidas por SICPA, me permito solicitar a usted un plazo adicional al otorgado, de diez (10) días hábiles, para relatar por escrito lo que ya fue explicado a esa entidad de manera oral, así

como para la consecución de los soportes a ustedes mencionados, teniendo en cuenta que algunos deben seguir un trámite de levantamiento de reserva indicando el destino y el fin.

Solicitud:

2. Un flujo proyectado de ingresos y gastos, desglosado de manera anual y por tipo de rubro, para los cinco años de duración del contrato. Se deberá presentar en archivo Excel 97 o superior.

Respuesta:

Durante la reunión semanal del 19 de enero de 2017, se nos indicó oralmente que este Requerimiento de Información está relacionado con el tema del Valor Agregado Ecuatoriano – VAE. Sin embargo, le solicitamos por favor se nos aclare por escrito lo que necesitan precisamente.

Si el objetivo del Requerimiento de Información es entender cómo se calculó el VAE ofertado por el Consorcio SICPA EcuTrace dentro del proceso de licitación LCBS-SRINAC-001-2016, en este caso con mucho gusto podemos volver a entregar y explicar el detalle de los cálculos que hemos realizado para determinar el VAE ofertado de conformidad con las normas vigentes expedidas por el SERCOP.

Ahora bien, si esta información se requiere por parte de su despacho para efectos de verificar el cumplimiento del VAE ofertado, le indico que este debería basarse en supuestos económicos reales y no en proyecciones a cinco años que pueden tener variables que convierten el análisis en subjetivo con posibles conclusiones de responsabilidad objetiva. Así, la verificación del VAE debe ser evaluada con base en pruebas de hechos económicos materializados al final del plazo legal señalado de 5 años no en proyecciones que pueden ser especulativas en esta fase de implementación de la primera etapa del proyecto SIMAR en la que nos encontramos.

Sin perjuicio de lo anterior, podemos preparar un flujo proyectado de ingresos y gastos una vez nos aclaren exactamente lo que necesita, por lo cual solicitamos un plazo adicional de diez (10) días hábiles para entregar dicho documento que puede resultar complejo de preparar dependiendo del nivel de detalle de la información solicitada.

B. NAC-ATORIC17-0000027

Solicitud:

1. En atención a los argumentos expuestos por su representada mediante trámite 917012016008377 de 5 de diciembre de 2016, en el cual manifiesta que para el caso de las líneas de producción de cigarrillos deseaban entregar únicamente un conteo: y de

conformidad a la contestación a dicho trámite, así como a la Resolución No. NAC-SGCRSGE17-0000001 I-E, mediante la cual se autoriza la elaboración y entrega de los componentes físicos de seguridad -CFS- para la compañía Tabacalera Andina S.A. TANASA (fábrica de cigarrillos), con la finalidad de que se realice la aplicación de los mismos en sus cajetillas, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000472 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 903 del 15 de diciembre de 2016: esta Administración, le solicita la presentación, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, de un informe en que se explique a detalle la forma en la que el Consorcio SICPA Ecuatrace realizará la marcación en las líneas de producción de la empresa tabacalera en mención, a partir del 13 de febrero de 2017; en aras de dar cumplimiento estricto a las estipulaciones contractuales.

Respuesta:

Con relación a este Requerimiento, debemos precisar que el Consorcio SICPA Ecuatrace no ha manifestado que "desea entregar únicamente un conteo", pues lo que ha referido es una secuencia de acciones de montaje del proceso de marcación cuyo primer elemento entregable sería la identificación y el conteo. Esto, debido a los retrasos provocados por los obstáculos que hemos enfrentado por la falta de colaboración de la empresa TANASA y de los que el SRI ha sido informado en debida forma. Sin embargo, SICPA, en una muestra de su compromiso con el proyecto SIMAR, manifiesta la voluntad de adelantar la entrega de dicho entregable pues hace los mejores esfuerzos para cumplir, no únicamente con las cláusulas contractuales, sino informar de los avances que va concretando.

Sobre los atrasos atribuibles a la parcial colaboración de la empresa TANASA en la implementación del SIMAR en las líneas de producción automáticas de tabaco, para nosotros claramente establecidas como externalidades reales no tenidas en cuenta por el SRI para reponer el tiempo que contractualmente fue señalado para la implementación, fueron maniobras que tuvieron repercusiones económicas que SICPA Ecuatrace ha decidido asumir. Los directivos de la tabacalera, como bien lo conocen los funcionarios del SRI presentes en dicha reunión del , distrajeron nuestras previsiones, con un ofrecimiento de colaboración ocultando deliberadamente compromisos entre GD y TANASA, que tendrían como resultado insoslayable el que SICPA nunca tuviera acceso a equipamiento fundamental para la ejecución del SIMAR, más si se trataba de equipamiento especializado y específico para las marcas señaladas por TANASA, en las líneas de producción automáticas de tabaco.

La búsqueda por parte del Consorcio de un proveedor alternativo se inició apenas nuestros funcionarios conocieron dichos compromisos internos no transparentados por TANASA y los esfuerzos del SRI en adoptar acciones para evitar retrasos injustificados no han dado tampoco los frutos deseados, por lo que esperamos que a mutuo propio el SRI califique este hecho y pueda restituir los tiempos contractuales otorgados a la contratista.

Finalmente, debido a la complejidad técnica y logística del tema, solicitamos un plazo adicional al otorgado de diez (10) días hábiles para preparar y entregar el informe solicitado al detalle.

En espera de una respuesta positiva a las diferentes peticiones plasmadas en este documento, me suscribo.

Muy Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Agustín Hurtado Larrea', written over a horizontal line.

Agustín Hurtado Larrea

Apoderado Especial de BBR Representaciones Cía. Ltda.

Compañía Representante de SICPA SA,

Representante legal del **Consortio SICPA EcuTrace.**

